

CONTRATO N° CN-JUR-003/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL PRD**”, Y POR LA OTRA, “**MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C.**

, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL PRD”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa que tenga por objeto el de proporcionar todo tipo de servicios relacionados con la edición y venta de periódicos y revistas, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de “**EL PRESTADOR**”.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA “EL PRESTADOR”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una sociedad mercantil originalmente constituida bajo la denominación DIARIO MILENIO, S.A. DE C.V., como lo acredita con la Escritura Pública número de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Salazar Venegas, Notario Público número 63 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- II.2 Que según consta en instrumento público número de fecha seis de abril del año dos mil, otorgado por el Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 del Distrito Federal, se hicieron reformas a la sociedad, entre otras, el cambio de denominación por la que actualmente ostenta; con Registro Federal de Contribuyentes . Debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México bajo el folio mercantil número de fecha 23 de febrero de 2000.
- II.3 Que el C. , en su carácter de Representante Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su

CONTRATO N° CN-JUR-003/2020

representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha veintiocho de marzo del año dos mil once, otorgada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. El C. [REDACTED], bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere **“EL PRD”** para la presente contratación.
- II.5 Que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **“EL PRD”**, toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.6 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: [REDACTED].
- II.8 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED].

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. **“EL PRESTADOR”** se obliga a proporcionar a **“EL PRD”** servicio de publicación de esquila referente a fallecimiento Dr. Alberto Félix Linares, desplegado de ¼ de página, publicado el 05 de enero de 2020, en el periódico *“Milenio Diario”* de circulación nacional.

SEGUNDA.- PRECIO. El monto de la operación objeto del presente contrato es por la cantidad de \$35,236.80 (Treinta y cinco mil doscientos treinta y seis pesos 80/100 M.N) más el 16% de impuesto al valor agregado por \$5,637.89 (Cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.); importe neto a pagar de \$40,874.69 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 69/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO. **“EL PRD”** se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición a más tardar el día 05 de enero de 2020. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es del 03 al 31 de enero de 2020.

QUINTA.- ANTICIPOS. En la presente contratación **“EL PRD”** no otorgará anticipo alguno a **“EL PRESTADOR”**.

SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. **“EL PRESTADOR”** conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. Si una vez realizada la solicitud del servicio de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Primera, **“EL PRESTADOR”** no realiza la o las publicaciones en la fecha o fechas requeridas, pagará a **“EL PRD”** por concepto de pena convencional una cantidad equivalente al 30% del total del servicio previamente cotizado.

CONTRATO N° CN-JUR-003/2020

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. “EL PRESTADOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a “EL PRD” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR. “EL PRESTADOR” se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en el presente contrato.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. “EL PRD” tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente o a través de un tercero, si “EL PRESTADOR” está desarrollando los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso acuerde.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. “EL PRD” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a “EL PRESTADOR” por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurran razones de interés general, “EL PRD” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a “EL PRESTADOR”, sin responsabilidad alguna para “EL PRD”.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL PRESTADOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión o por negligencia de “EL PRESTADOR”, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA.- EROGACIONES POR PARTE DE “EL PRESTADOR”. Todas las erogaciones que haga “EL PRESTADOR” por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a “EL PRD”.

DÉCIMA SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. “EL PRESTADOR” se obliga a responder ante “EL PRD”, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

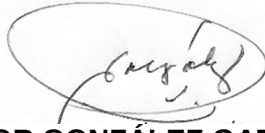
CONTRATO N° CN-JUR-003/2020

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR” se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

POR “EL PRD”



**SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

POR “EL PRESTADOR”

**REPRESENTANTE LEGAL DE
MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.**

Por el Administrador del Contrato:



**C. José Cristobal López Mendoza.-
Departamento de Administración.**